

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Trámite No. 630

Villavicencio, 07 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE GARCÍA RAMOS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00044-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CARGA PROCESAL


Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, **se requiere** a la parte demandada, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que conforme al artículo 178 del CPACA, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 16 de agosto de 2018², que admitió como llamada en garantía a la señora Rosa Aura María Susa Bolívar.

Vencido el término señalado, en el evento de que la parte demandada no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Ahora bien, con respecto a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que si bien la comunicación de renuncia y cobro de honorarios enviada el 12 de septiembre de 2018 por el abogado Pedro Alejandro Carranza Cepeda, no fue recibida por el señor Jorge Ramos en la dirección Kilometro 2 vía Puerto Caldas de esta ciudad³, dentro del plenario se observa una respuesta enviada por el señor Jorge Ramos a su apoderado⁴, de fecha 04 de octubre de 2018, haciendo alusión al escrito de renuncia y cobro de honorarios, razón por la cual, se tiene por cumplido el requisito exigido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Pedro Alejandro Carranza cepeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.920.611 de Bogotá D.C., y T. P. 170.732 del C.S. de la J., en consecuencia, se requiere al señor Jorge García Ramos para designe nuevo apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ F. 87, C3.

² F. 84 al 85, C3.

³ F. 94, C3.

⁴ F. 95, C3.